



DECRETO por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	16-03-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. Presentada por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM). Se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios. Diario de los Debates, 16 de marzo de 2017.
02	03-10-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. Aprobado en lo general y en lo particular, por 414 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 3 de octubre de 2017. Discusión y votación 3 de octubre de 2017.
03	05-10-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 5 de octubre de 2017.
04	26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 24 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	30-04-2018 Cámara de Diputados MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. Se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios. Diario de los Debates, 30 de abril de 2018.
06	03-04-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. Aprobado en lo general y en lo particular, por 439 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 3 de abril de 2019. Discusión y votación 3 de abril de 2019.
07	03-07-2019 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019.

16-03-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Presentada por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios.

Diario de los Debates, 16 de marzo de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, jueves 16 de marzo de 2017

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Iniciativa que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Lorena Corona Valdés e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, Lorena Corona Valdés y diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109, fracción XV, y 140 de la Ley de Migración con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México, por su ubicación geográfica, ha sido históricamente un país importante para migrantes que buscan mejores oportunidades de vida, siendo país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes alberga una de las fronteras más grandes con aproximadamente 3, 000 kilómetros de distancia de un extremo a otro, y con mayor afluencia migratoria en el mundo.

Cada año, de acuerdo a cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, transitan aproximadamente 500, 000 migrantes indocumentados en el territorio nacional, provenientes mayormente de los países vecinos de Centroamérica. En 2016, de acuerdo a cifras de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, estuvieron en estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, 188,595 migrantes. Lo que representa un gran reto en cuanto a la complejidad de la migración internacional de esta era.

El proceso de migración se torna complicado debido al enorme trayecto que estas personas deben recorrer para llegar de una frontera a otra, y por los riesgos que esto implica. Convirtiendo al migrante en una figura altamente vulnerable a sufrir cualquier tipo de agravio con respecto a sus derechos humanos. Vale la pena destacar que, en este mundo globalizado, el fenómeno de migración se ha convertido en una constante en la dinámica diaria de los Estados.

Siendo la migración un fenómeno económico y social de gran relevancia, así como un proceso humano fundamental y, que involucra la circulación de personas. Este debe ser regulado minuciosamente.

En el tema, México ha buscado posicionarse como un país solidario, respetuoso y garante de la vida y la dignidad humana, adoptando la mayoría de los tratados internacionales relacionados con derechos humanos, derechos de los migrantes y derechos de los refugiados.

En el orden jurídico nacional, el artículo 1o. de nuestra Carta Magna dispone que **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Lo que implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, incluyendo extranjeros, sin importar el estatus migratorio de la persona. Lo que se reitera en el artículo 66 de la

Ley de Migración que dispone en su primer párrafo que la situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades.

El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración

No obstante, la obligación de respetar los derechos humanos de los migrantes en México, en la práctica se violan. En el informe *“Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana”* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2013 (CIDH), se hace énfasis en la profunda preocupación que existe en torno a la información obtenida de forma reiterada en este informe, en el que se señala que: **los migrantes en situación irregular, así como de solicitantes de asilo y refugiados, son víctimas de continuos abusos, actos de violencia y violación a derechos humanos**, cometidos entre otros por delincuentes y **agentes estatales mexicanos**.

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, y su implementación efectiva es sumamente necesaria para el desarrollo integral del individuo. Es deber de todos asegurar el respeto a los mismos y los Estados tienen la obligación de promoverlos, protegerlos, garantizarlos y respetarlos sin importar la condición migratoria de las personas.

De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de todas aquellas personas que se hallen bajo su jurisdicción, proporcionando recursos eficaces y sancionando e investigando a quienes atenten en contra de los mismos. Incluyendo servidores públicos y terceros (artículos 8 y 25 de la CADH).

Entre sus funciones se encuentra el fijar límites a las actuaciones de todos los servidores públicos sin importar su nivel jerárquico para garantizar un trato digno e igualitario a cualquier ser humano sin distinción alguna.

En este contexto, los migrantes gozan de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Por lo que los extranjeros que se encuentren en el país de forma irregular no podrán ser discriminados por su condición migratoria.

La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración. Además del derecho a la no discriminación, los migrantes irregulares tienen derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, derecho a la dignidad humana, a la atención consular, entre otros.

Es responsabilidad del gobierno mexicano representado por los agentes estatales, respetar los derechos humanos de las personas que transitan en calidad de migrantes a lo largo de su territorio, en términos del artículo 22 de la Ley de Migración.

Cuando no se respetan los derechos humanos, el servidor público migratorio incurre en responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 109, fracción III constitucional, que establece en su primer párrafo que “se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.”

En materia migratoria, cuando se incurre en responsabilidad administrativa se imponen sanciones, *“con base en la gravedad de la conducta y el grado de responsabilidad del infractor.”*

Debido a la grave naturaleza de esta problemática surge la necesidad de adoptar medidas y aplicar sanciones lo suficientemente sólidas, que garanticen por parte de los servidores públicos el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Por la relevancia de los derechos humanos de cualquier persona y en particular de los migrantes irregulares que se encuentran en situación de vulnerabilidad, la Ley de Migración establece que son infracciones graves, las previstas en las fracciones IV y VI del artículo 140 de la Ley de Migración, que a la letra dicen:

“**Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a III. ...

IV. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria;

V. ...

VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y

VII ...”

El precepto citado, señala en su último párrafo que estas infracciones graves se sancionarán con la destitución. Sin embargo, la destitución del servidor público no es suficiente dado que, la gravedad de estas faltas es mayor, ya que atentan directamente contra la dignidad del ser humano al violar sus derechos humanos, lo cual es inadmisibles para cualquier sociedad moderna. Por lo que se considera necesario aplicar sanciones equivalentes al daño cometido en contra de este grupo vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, con la presente iniciativa se propone reformar el último párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para establecer que las infracciones graves se sancionarán además con la **inhabilitación temporal** la cual se entiende como: una *sanción administrativa que establece el impedimento absoluto para laborar en la función pública por un tiempo determinado*, conforme a la distinción sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Libro IV 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 543 del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2006017

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a. CXXI/2014 (10a.)

Página: 543

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y destitución del empleo, cargo o comisión. Sus diferencias (legislación del estado de México).

La destitución e inhabilitación temporal previstas, respectivamente, en el artículo 49, fracciones III y V, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Estado de México, son sanciones administrativas distintas, aun cuando la segunda trae aparejada, en muchos casos, la destitución laboral del servidor público. Lo anterior es así, toda vez que **la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público es el impedimento absoluto para laborar en la función pública por un tiempo determinado** y la destitución simplemente implica la mera

separación del cargo que desempeña un servidor público hasta la imposición de esta sanción. Así, cuando se impone únicamente como sanción la destitución, el servidor público, al no haber sido inhabilitado, no se enfrenta a impedimento alguno para acceder de nuevo al servicio público a partir de que cese el lapso de la destitución impuesta. Esto es, **la sanción de inhabilitación es más grave que la de destitución, pues el servidor público no sólo enfrentará la destitución de su cargo, puesto o comisión, sino que estará impedido para desempeñar cualquier actividad dentro de la función pública por el tiempo que dure la inhabilitación impuesta.**

Amparo directo en revisión 3683/2013. José Alarcón Fabila. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De esta forma, cualquier servidor público del Instituto Nacional de Migración que viole los derechos humanos de los migrantes, violación que deberá estar acreditada ante la autoridad competente, no sólo enfrentará la destitución de su cargo, puesto o comisión; sino que estará impedido para desempeñar cualquier actividad dentro de la función pública por el tiempo que dure la inhabilitación impuesta por la autoridad competente.

Lo anterior, contribuiría no solo a desterrar la negligencia y prepotencia con la que suelen desempeñarse algunos servidores públicos, sino ayudaría a hacer consciencia sobre la función de servicio que los mismos desempeñan y la conveniencia de exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el pleno respeto a algo tan básico y fundamental como lo son los derechos humanos.

Finalmente, con la presente iniciativa también se propone reformar la última fracción del artículo 109, a efecto de no limitar los derechos de los presentados en una estación migratoria a lo previsto en el precitado artículo o en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría de Gobernación; es decir, se propone que también se consideren los derechos que prevén otras leyes, como sería cuando de forma excepcional un menor no acompañado sea alojado en una estación migratoria, resultaría aplicable la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 92 prevé las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes. Se estima que esta reforma es indispensable, pues en los términos en que actualmente está redactado este artículo 109, se impide la aplicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y otros ordenamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa.

Fundamentación

Artículos 1, 4, 71, fracción II, 73, fracción XVI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman los artículos 109, fracción XV, y 140 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforman los artículos 109, fracción XV, y 140, último párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a XIV. ...

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, **otras disposiciones jurídicas aplicables** y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a VII. ...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e **inhabilitación temporal**, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Carrasco G. *La Migración Centroamericana en su tránsito por México hacia los Estados Unidos*.CIDH [en línea] [ref. de enero-abril 2013] Disponible en web: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32330.pdf>

2 Carrasco G. *La Migración Centroamericana en su tránsito por México hacia los Estados Unidos*.CIDH [en línea] [ref. de enero-abril 2013] Disponible en web: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32330.pdf>

3 [en línea], disponible en web: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_presentados_y_devueltos

4 PÉREZ, N." *La importancia de una ley migratoria en México*" Sin fronteras IAP [en línea] [ref. de enero 2010] Disponible en web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992010000200007

5 México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el DOF el 05 de febrero de 1917.

6 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana*. (2013) [en línea] Disponible en web: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

7 OAS. *Convención Americana sobre derechos humanos*[en línea] [s.f.] Disponible en web:http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

8 Comisión Nacional de Derechos Humanos. "Derechos *Humanos*" [en línea] [s.f.] Disponible en web: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

9 Orozco Henríquez, J. Jesús. *Derechos del Pueblo Mexicano*. Tomo X. Quinta Ed. Editorial Porrúa, México, 2000. p. 689.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2017.— Diputada y diputado: **Lorena Corona Valdés**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 3 de octubre de 2017

Número 4877-II

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2 De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración

Anexo II

Martes 3 de octubre



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

El día 16 de marzo de 2017, la mesa directiva de la cámara de diputados turno a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente 6025, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto Que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, presentada por la DIP. LORENA CORONA VALDES, del Grupo Parlamentario del Partido VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la gaceta parlamentaria número 4741-VI, jueves 16 de marzo de 2017.

Contenido de la iniciativa.

La Diputada proponente señala como Sancionar con inhabilitación temporal, al servidor público del Instituto Nacional de Migración, que haga uso indebido



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

o proporcione a terceras personas documentación migratoria y por violaciones a los derechos humanos de los migrantes.

Proyecto que le acompaña:

"México, por su ubicación geográfica, ha sido históricamente un país importante para migrantes que buscan mejores oportunidades de vida, siendo país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes alberga una de las fronteras más grandes con aproximadamente 3, 000 kilómetros de distancia de un extremo a otro, y con mayor afluencia migratoria en el mundo."

"El proceso de migración se torna complicado debido al enorme trayecto que estas personas deben recorrer para llegar de una frontera a otra, y por los riesgos que esto implica. Convirtiendo al migrante en una figura altamente vulnerable a sufrir cualquier tipo de agravio con respecto a sus derechos humanos. Vale la pena destacar que, en este mundo globalizado, el fenómeno de migración se ha convertido en una constante en la dinámica diaria de los Estados."

"En el tema, México ha buscado posicionarse como un país solidario, respetuoso y garante de la vida y la dignidad humana, adoptando la mayoría de los tratados internacionales relacionados con derechos humanos, derechos de los migrantes y derechos de los refugiados."

"En el orden jurídico nacional, el artículo 1º de nuestra Carta Magna dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.⁵ Lo que implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, incluyendo extranjeros, sin importar el estatus migratorio de la persona. Lo que se reitera en el artículo 66 de la Ley de Migración que dispone en su primer párrafo que la situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades."



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

“El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.”

“No obstante, la obligación de respetar los derechos humanos de los migrantes en México, en la práctica se violan. En el informe “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2013 (CIDH), se hace énfasis en la profunda preocupación que existe en torno a la información obtenida de forma reiterada en este informe, en el que se señala que; los migrantes en situación irregular, así como de solicitantes de asilo y refugiados, son víctimas de continuos abusos, actos de violencia y violación a derechos humanos, cometidos entre otros por delincuentes y agentes estatales mexicanos.”

“Cuando no se respetan los derechos humanos, el servidor público migratorio incurre en responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 109, fracción III constitucional, que establece en su primer párrafo que “se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.”

En materia migratoria, cuando se incurre en responsabilidad administrativa se imponen sanciones, “con base en la gravedad de la conducta y el grado de responsabilidad del infractor.

Debido a la grave naturaleza de esta problemática surge la necesidad de adoptar medidas y aplicar sanciones lo suficientemente sólidas, que garanticen por parte de los servidores públicos el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por la relevancia de los derechos humanos de cualquier persona y en particular de los migrantes irregulares que se encuentran en situación de vulnerabilidad, la Ley de Migración establece que son infracciones graves, las previstas en las fracciones IV y VI del artículo 140 de la Ley de Migración, que a la letra dicen:

“Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a III. ...

IV. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria;

V. ...

VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente , y

VII ...

“El precepto citado, señala en su último párrafo que estas infracciones graves se sancionarán con la destitución. Sin embargo, la destitución del servidor público no es suficiente dado que, la gravedad de estas faltas es mayor, ya que atentan directamente contra la dignidad del ser humano al violar sus derechos humanos, lo cual es inadmisibles para cualquier sociedad moderna. Por lo que se considera necesario aplicar sanciones equivalentes al daño cometido en contra de este grupo vulnerable.”

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, como sigue:



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>	<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en esta Ley. Otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al análisis que realizó la comisión se estima que estas son acordes a las normas jurídicas por lo que esta comisión apoya esta modificación.

Esta comisión considera que esta modificación a este artículo está totalmente de acuerdo. Ya que La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber

hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial.

Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Iniciativa surte todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y fue presentada en tiempo y forma en los términos de estos mismos ordenamientos.

En el planteamiento del problema de su iniciativa; La Comisión dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta la proponente que estima no conveniente modificar la Ley de Migración a efecto de que se **reformen. Y en los artículos 109 y 140 a favor de esas modificaciones Ley de Migración.**

Esta comisión coincide en las modificaciones en los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios concluye que es atendible la iniciativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis de la iniciativa en estudio, emite el siguiente:

La Comisión dictaminadora coincide con el con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta el proponente que estima conveniente modificar la Ley de Migración en los terminos de la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Análisis del Proyecto de Decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
---------------------------------	---------------------	----------------------

- **Sentido del Dictamen:** POR LA AFIRMATIVA, CON MODIFICACIONES.

• TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 109. ...	Artículo 109. ...	Artículo 109. ...
I. al XIV. ...	I. al XIV. ...	I. al XIV. ...

<p>XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>	<p>XV. Las demás que se establezcan en esta Ley. Otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>	<p>XV. Las demás que se establezcan en esta Ley. Otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>
<p>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</p>	<p>PROYECTO INICIATIVA</p>	<p>PROYECTO DE DICTAMEN</p>
<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. al VII. ... Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. al VII. ... Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. al VII. ... Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.	inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.	inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.
---	---	---

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Asuntos Migratorios somete a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforman la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a XIV. ...

XV. Las demás que se establezcan **en esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables** y en **las** disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Artículo 140. ...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e **inhabilitación**, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2017.

03-10-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 414 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 3 de octubre de 2017.

Discusión y votación 3 de octubre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, martes 3 de octubre de 2017

La presidenta diputada María Ávila Serna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Gonzalo Guízar Valladares para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados. Adelante, diputado.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Muchísimas gracias, presidenta. Efectivamente, hoy venimos a pedir el apoyo para este dictamen, amigas diputadas y diputados, de la Comisión de Asuntos Migratorios por la afirmativa con modificaciones sobre iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración: el 109 y el 140.

En síntesis, esta iniciativa consiste en que toda aquella persona que proporcione documentación migratoria y que viole los derechos humanos de las personas migrantes, no solamente sea destituido de su cargo, sino que también sea inhabilitado. Y este fue el acuerdo que tuvimos todas las fuerzas políticas de la Comisión de Asuntos Migratorios. Es un tema esencial. Es decir, la Constitución General de la República así lo establece, no solamente la destitución sino también inhabilitación.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de igual forma en su artículo 13 también lo establece.

Nuestra Ley de Migración actualmente, que hay que reconocerlo, tiene un apartado especial de sanciones para los trabajadores de ese instituto. Actualmente solo se considera en ese concepto de filtrar información de la condición migratoria de las personas migrantes o la violación de sus derechos humanos, solo constituye la pena o la sanción de destitución.

Lo que esta iniciativa persigue de manera muy noble, es no solamente destituir a quien violente este precepto, sino también inhabilitarlo sin detrimento de las otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Por eso, en síntesis, el artículo 140 que es el sustantivo de este proyecto de decreto, dice: Los servidores públicos del instituto serán sancionados por las siguientes conductas. Fracción VII: se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en nuestras disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí la importancia, amigas diputadas, amigos diputados, de que este proyecto de decreto en este dictamen es, desde luego, un interés para que la sanción sea congruente con lo que establecen ya disposiciones de mayor jerarquía en materia de sanciones.

Hoy estamos armonizando con no solamente sancionar al servidor público que infrinja la norma en este concepto, sino también inhabilitarlo. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputado. A continuación, le vamos a conceder el uso de la palabra a la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados, el objeto del dictamen que está a discusión consiste en establecer como sanción la inhabilitación temporal y ampliar los derechos de los migrantes que permanecen en las estaciones migratorias a lo previsto a otras leyes y no solo a las disposiciones que expida la Secretaría de Gobernación.

Esta reforma parecería muy sencilla, pero tiene gran relevancia, pues se incide en la protección de los derechos humanos de los migrantes. Todos los migrantes están protegidos por la legislación internacional sobre derechos humanos, y en esta se encuentran en condiciones de igualdad, independientemente de su situación migratoria y regular.

Conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos, los migrantes irregulares gozan, entre otros derechos, a la integridad personal, al debido proceso y al de recurrir respecto de las decisiones que afecten a sus derechos.

En consecuencia, es responsabilidad del gobierno mexicano representado por los agentes estatales, respetar los derechos humanos de las personas que transitan en calidad de migrantes a lo largo del territorio nacional, conforme lo dispone la Ley de Migración.

Cuando no se respetan los derechos humanos de los migrantes, el servidor público migratorio incurre en responsabilidad administrativa, y se sanciona con base en la gravedad de la conducta y el grado de responsabilidad del infractor.

La Ley de Migración actual dispone que se considerará infracción grave cuando se violen los derechos humanos de los migrantes y únicamente se sancionará con la destitución del servidor público del Instituto Nacional de Migración.

Mediante esta iniciativa que se está dictaminando propongo que también se sancione con inhabilitación temporal debido a que la destitución del servidor público no es suficiente, dado que la gravedad de esas faltas es mayor, ya que atentan directamente contra la dignidad del ser humano al violar sus derechos humanos, los cual es inadmisibles para cualquier sociedad.

Compañeros legisladores, los migrantes irregulares migran por motivos diversos, entre ellos: fines de reunificación familiar, por búsqueda de mejores condiciones económicas y sociales, por falta de oportunidades, o por la violencia o explotación sexual que enfrentan en los países de origen.

No podemos ser insensibles ante esta realidad. Nuestro país, por su ubicación geográfica, ha sido históricamente un país importante para migrantes siendo país origen de tránsito, de destino y de retorno de migrantes, pues alberga una de las fronteras más grandes de aproximadamente tres mil kilómetros de distancia de un extremo a otro.

Cada año, de acuerdo con las cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, transitan aproximadamente 500 mil migrantes indocumentados en el territorio nacional, provenientes mayormente de los países centroamericanos.

Es una realidad, la frontera con Guatemala se ha convertido en un punto de paso esencial para los migrantes centroamericanos, la mayoría en tránsito hacia los Estados Unidos, quienes en su mayoría transitan por el país de forma irregular sin la documentación migratoria adecuada que los hace muy vulnerables. En este sentido,

los oficiales de migración tienen una gran responsabilidad y, aun cuando los migrantes sean irregulares, deben respetar sus derechos humanos.

Con la reforma propuesta, cualquier servidor público del Instituto Nacional de Migración que viole los derechos humanos de los migrantes no solo enfrentará la destitución de su cargo, sino que se estará impidiendo para desempeñar cualquier actividad dentro de su función pública por el tiempo que dure la inhabilitación impuesta por la autoridad que corresponde.

La reforma que se propone con este dictamen toma en consideración la obligación que tiene el Estado mexicano de garantizar los derechos humanos sin importar la condición migratoria. Esto conforme a los tratados internacionales y el artículo 1o. de nuestra Constitución. Todos los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde somos conscientes de la vulnerabilidad de los migrantes irregulares y por ello estamos en favor del respeto de los derechos humanos, y conforme a los tratados internacionales; y, por lo tanto, a favor de este dictamen.

En esta tesitura también agradecemos a los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios por el apoyo a esta iniciativa. Por lo expuesto, los invito a que voten a favor del presente dictamen. Es cuanto.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, estimada diputada. Está agotada la lista de oradores inscritos, así es que solicito a la Secretaría le consulte a la asamblea si se considera que el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. Está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Por lo tanto, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por diez minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

Recuerdo a los honorables diputados que esta votación debe alcanzar en total, entre votos a favor, en contra, abstenciones, 251 votos para que continúe la sesión. De no alcanzarse este número el presidente, de acuerdo al Reglamento, declarará un receso de hasta 15 minutos, cosa que no haré, lo declararía hasta por 10 minutos, y levantará la sesión.

Así es que hago un atento llamado a los diputados ausentes, para que en aras de la tolerancia que esta Cámara ha expresado una y otra vez, vengan a cumplir su función como legisladores.

En esta Cámara hemos visto expresiones de todos los calibres y eso no ha interrumpido el desarrollo de los trabajos legislativos. Así es que ruego a los señores legisladores vengan a votar tal y como lo señala el Reglamento. Ábrase el sistema de votación hasta por 10 minutos.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? El sistema está abierto. El sentido de su voto, diputado Ojeda.

El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (desde la curul): A favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante. Me pide la palabra el diputado Döring.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): No.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señores diputados. Voy a abrir el tablero tres minutos más.

(Votación)

Continúa abierto el tablero, diputados.

Señora secretaria, pregunte si falta algún diputado por votar.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Algún diputado o diputada falta de emitir su voto? El sistema está abierto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputadas. Adelante, diputados.

Adelante, señora secretaria, denos el resultado de la votación.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 374 votos... 376 votos, 0 abstención, 0 en contra.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un segundo. Registre los votos de la diputada Aragón y del diputado... Voy a dar un minuto más, diputada secretaria. Bueno, ya no podemos reabrir el sistema, me dice Servicios Parlamentarios, lo lamento, diputado. Pregúnteles de viva voz a los que falten.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Diputada Aragón, el sentido de su voto?

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde la curul): A favor.

El diputado Norberto Antonio Martínez Soto (desde la curul): A favor.

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): A favor.

El diputado Rafael Hernández Soriano (desde la curul): A favor.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Fernando Rubio Quiroz (desde la curul): A favor.

El diputado Jonadab Martínez García (desde la curul): A favor.

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (desde la curul): A favor.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): A favor.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (desde la curul): A favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada. Del otro lado nos faltan tres diputados.

La diputada María Elida Castelán Mondragón (desde la curul): A favor.

La diputada María Victoria Mercado Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (desde la curul): A favor.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (desde la curul): A favor.

El diputado Adán Pérez Utrera (desde la curul): A favor.

La diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado Benjamín Medrano Quezada (desde la curul): A favor.

La diputada Marbella Toledo Ibarra (desde la curul): A favor.

El diputado José Everardo López Córdova (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Peralta Grappin (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos (desde la curul): A favor.

El diputado Wenceslao Martínez Santos (desde la curul): A favor.

La diputada Eva Florinda Cruz Molina (desde la curul): A favor.

El diputado Moisés Guerra Mota (desde la curul): A favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De este lado, diputada, y cerramos la lista.

El diputado René Cervera García (desde la curul): A favor.

El diputado Salvador Zamora Zamora (desde la curul): A favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De este lado, tome los nombres de este lado y se mencionan al final. No se puede.

La diputada Alejandra Gutiérrez Campos (desde la curul): A favor.

El diputado Alfredo Miguel Herrera Deras (desde la curul): A favor.

La diputada María Eloísa Talavera Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Karla Karina Osuna Carranco (desde la curul): A favor.

La diputada Minerva Hernández Ramos (desde la curul): A favor.

La diputada Karina Padilla Ávila (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Carlos Ruíz García (desde la curul): A favor.

El diputado José Alberto Couttolenc Buentello (desde la curul): A favor.

El diputado José Antonio Estefan Garfias (desde la curul): A favor.

El diputado Ángel García Yáñez (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (desde la curul): A favor.

La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco (desde la curul): A favor.

El diputado Germán Escobar Manjarrez (desde la curul): A favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada. Deme la cifra final.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Se emitieron 414 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, secretaria.

Antes de hacer la declaratoria, quisiera agradecer a los diputados que pacientemente permitieron sin protestar a esta Mesa, —dentro de sus facultades sí, es cierto— ampliar el tiempo de recepción de la votación. Pero el mandato de esta Mesa es propiciar los acuerdos necesarios y el consenso. Actuaremos siempre bajo ese principio.

Es más importante que todos los diputados votemos, a que podamos ver quiénes no votaron. Ese será siempre el principio bajo el cual actuará esta Presidencia y esta Mesa Directiva.

Dicho lo cual, queda aprobado en lo general y en lo particular por 414 votos, el proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración y **pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Se recibió de la Cámara de Diputados, una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-2551.
EXPEDIENTE No. 6025.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, con número CD-LXIII-III-1P-259, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2017.



Ocampo Bedolla
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

RECIBIDO
17 OCT 3 PM 5 03
CÁMARA DE SERVICIOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

009461

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a XIV. ...

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Artículo 140. ...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e **inhabilitación**, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2017.



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente

JJV/pps*

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-III-1P-259.
Ciudad de México, a 3 de octubre de 2017.



A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'JCS', is written over the seal.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Túrnese a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

Pasamos al siguiente asunto.

También tenemos un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma.
- IV. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto de reforma que proponen estas Comisiones dictaminadoras.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo del 2017, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109, fracción XV, y 140 de la Ley de Migración publicada ese mismo día en la Gaceta Parlamentaria número 4741-VI. Dicha Iniciativa fue suscrita por la diputada Lorena Corona Valdés e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
2. El 3 de octubre de 2017, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.
3. El 5 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, turnándola a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.
4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo de conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado la resolución de turno adoptada a la que se hace referencia en el punto que antecede, respecto a la Minuta objeto de este dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

En la Minuta se propone reformar la última fracción del artículo 109, a efecto de no limitar los derechos de los presentados en una estación migratoria a lo previsto en dicho artículo o en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría de Gobernación; es decir, se propone que también se consideren los derechos que prevén otras leyes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Asimismo, se propone reformar el último párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración para establecer que las infracciones graves, por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, se sancionarán con la destitución de su cargo y además con la inhabilitación temporal, lo cual le impedirá desempeñar cualquier actividad dentro de la función pública por el tiempo que dure la inhabilitación impuesta por la autoridad competente.

Para una mayor claridad, a continuación, se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la minuta en estudio.

LEY DE MIGRACION VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>	<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>
LEY DE MIGRACION VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos coincidimos con el planteamiento que motiva la reforma analizada y con los argumentos expresados en la Minuta. Las Comisiones dictaminadoras, consideramos que la nacionalidad y el estatus migratorio de las personas migrantes no deben ser factores de discriminación ni limitar el acceso a sus derechos humanos, especialmente cuando enfrentan un procedimiento ante una autoridad y se encuentran privados de su libertad en estaciones migratorias.

A pesar de que el texto constitucional es claro al reconocer los mismos derechos a todas las personas y de que el marco normativo debe aplicarse sin discriminación alguna, es importante que de manera explícita se especifique que las personas presentadas en una estación migratoria cuentan con la protección de todo el marco legal aplicable en sus casos, atendiendo a la complementariedad de las normas y al principio pro persona garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal forma, los derechos establecidos por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones emitidas al respecto por la Secretaría de Gobernación, se enmarcan en otras legislaciones como: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, entre otras.

Respecto a la reforma de artículo 140, las Comisiones dictaminadoras coincidimos con la modificación presentada, ya que en múltiples informes las personas migrantes, organizaciones civiles, organismos internacionales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han señalado a autoridades federales, estatales y municipales, y específicamente al propio Instituto Nacional de Migración, como



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

responsables de violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de las personas migrantes.

Por ejemplo, en el "Informe sobre las Condiciones de la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Acayucan, Veracruz", se señala que: "[s]egún los datos recabados por Insyde, en 2015, uno de cada tres migrantes que fueron detenidos en Veracruz fue agredido física, psicológica o verbalmente al momento de la verificación migratoria, [...]". Entre las violaciones incluyen golpes, quema de pertenencias y burlas, entre otras.

De igual forma, en el informe "La Otra Frontera de México"², se denuncia cómo agentes del INM en Tabasco roban y amenazan a grupos de personas migrantes durante su tránsito por Tabasco, Chiapas y otras entidades federativas en México.

Como parte de la obligación que tiene el Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y la seguridad de las personas con independencia de su situación migratoria, es de gran importancia imponer sanciones administrativas a aquellos servidores públicos que incumplan sus obligaciones y que conlleven violaciones a los derechos humanos de las personas.

Al respecto, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de Naciones Unidas en sus "Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México" publicadas el 27 de septiembre de 2017 expresó que *"le preocupan mucho las alegaciones sobre participación de autoridades públicas, particularmente policías federales, estatales y municipales, la alta impunidad que suele afectar a estos crímenes y los bajos niveles de denuncias"*. Por lo que el Comité urge a México a que:

¹ "Informe sobre las Condiciones de la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Acayucan, Veracruz". INSYDE, 2017.

² "La Otra Frontera de México". WOLA, 2014.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

a) *Asegure que se investiguen seria y diligentemente esos actos, incluyendo la relación de agentes estatales con estructuras criminales y delitos como la corrupción y la impunidad, y se adopten sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido;*

Por ello, coincidimos con que la destitución no es una sanción suficiente y que la propuesta de inhabilitación constituye una medida que ayudará a garantizar y promover el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes. En cuanto a la temporalidad de la inhabilitación, se considera importante referir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo artículo 75 establece que: "En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año".

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones dictaminadoras proponemos aprobar con modificaciones la Minuta analizada.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos del Senado de la República, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Único. - Se **REFORMAN** la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Artículo 109. ...

I. a XVI. ...

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Artículo 140. ...

I. a VII. ...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, **de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y** sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los veintisiete días del mes de febrero del 2018.

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 24 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018**

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, en materia de sanciones a servidores públicos.

(Dictamen de segunda lectura)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que los 7 dictámenes se discutan de forma individual y se voten conjuntamente en un solo acto.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que los siete dictámenes se discutan de forma individual y se voten de manera conjunta. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la discusión y votación como lo solicitó, señor Presidente, de los siete dictámenes.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: La Comisión de Asuntos Migratorios solicitó a la Mesa Directiva que el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración, se separe para la discusión y votación individual.

En consecuencia, despacharemos en forma conjunta siete de los ocho dictámenes de asuntos migratorios.

Se concede el uso de la tribuna a la Senadora María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo, a nombre de la Comisión de Asuntos Migratorios.

La Senadora María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero aprovechar para agradecer el interés y trabajo de las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios y a sus equipos de trabajo.

A la Senadora Sylvia Leticia Martínez, al Senador Sofío Ramírez, a la Senadora María del Carmen Izaguirre, al Senador Jesús Priego Calva, a la Senadora Sandra Luz García Guajardo, a la Senadora Ana Gabriela Guevara, y en especial, a la Senadora Layda Sansores, que realizó también la parte más importante de estos trabajos.

Voy a presentar todos los dictámenes juntos, como ya lo dijeron, pidiendo nada más que, son siete dictámenes que presentamos las comisiones unidas en este Pleno, todos tienen como objeto fortalecer el marco normativo en materia migratoria para garantizar a las personas migrantes el acceso a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

Son, en resumen, un paso adelante para proteger los derechos de esta población, las niñas, niños, mujeres y hombres que atraviesan nuestro país o residen en él.

Son reformas a la Ley de Migración para ser congruentes con el trato que pedimos hacia las y los mexicanos en el exterior, y el que damos a la población migrante en México.

La propuesta a la reforma del artículo 66 de la Ley de Migración, si bien es cierto que los derechos humanos están reconocidos en nuestra Constitución, se requiere específicamente que queden asentados en la Ley de Migración.

Es obligación del Estado mexicano promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos independientemente de la condición migratoria.

Ningún ser humano es ilícito, ningún ser humano es ilegal.

Debemos visualizar la extrema vulnerabilidad en que se encuentran las personas en contexto de movilidad humana en México, ya que es una de las principales, y se convierten en una de las principales tragedias en nuestra región.

Condenamos los abusos y crímenes que se cometen en contra de las personas migrantes y que incluso muchas veces los perpetradores son las mismas autoridades fiscales, federales y locales. Situación que se agrava si nos referimos a personas en situación de vulnerabilidad como son las niñas, los niños y las mujeres migrantes.

La propuesta al artículo 30 de la Ley de Migración establece las facultades y le otorga facultades al Instituto Nacional de las Mujeres para promover junto con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, acciones para prevenir y atender cualquier tipo de modalidad de violencia contra las mujeres migrantes.

Sin Fronteras señala que las mujeres migrantes son mayormente vulnerables a ser víctimas de trata, robo, extorsión, acoso sexual, por parte de traficantes, autoridades y particulares.

Igualmente su condición de irregularidad les conduce a desempeñarse en ocupaciones en las que quedan excluidas de las leyes de protección laboral, lo que incrementa su vulnerabilidad, pudiendo llegar a la explotación.

Por ello es necesario la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y la legislación migratoria mexicana que permita visibilizar el impacto diferenciado entre hombres y mujeres. Y analizar específicamente la situación de las mujeres migrantes, así como prevenir la violencia en contra de las mujeres en su tránsito y estadía en nuestro territorio.

La reforma propuesta al artículo 70 de la Ley de Migración, realizada por las Senadoras Diva Gastélum, Hilda Flores, Cristina Díaz, Itzel Ríos, Lilia Merodio y Anabel Acosta, tiene por objeto que las personas que enfrenten un procedimiento administrativo frente a una autoridad migratoria tengan acceso a la asesoría y representación de personas con licenciatura en derecho.

Es importantísimo que las personas migrantes cuenten con asesoría y representación legal a lo largo del procedimiento administrativo migratorio; sin embargo, por la situación misma en que se encuentran, en ocasiones no les es posible designar a un licenciado en derecho. Por ello, es menester mantener abierta la posibilidad de designar a otra persona que pueda brindar asesoría o que pueda llegar a tener contacto posteriormente con algún o alguna licenciada en derecho para que los pueda representar.

Son tratados verdaderamente como criminales, son encerrados y son castigados simplemente por el hecho de tener una necesidad que los obliga a dejar sus casas. Nadie abandona su territorio, su casa, su familia, por buscar una peor oportunidad de vida, si lo hacen es por la necesidad inminente que tienen de buscar una mejora en sus propias condiciones.

Además, es indispensable que el Instituto Federal de Defensoría Pública esté en capacidad de ofrecer sus servicios dentro de las estaciones migratorias a todas las personas que así lo soliciten, enfocándose principalmente a las personas cuyo objetivo es obtener algún tipo de protección en el país o aquellas que pretenden establecerse de manera permanente en nuestro territorio.

La reforma al artículo 159 de la Ley de Migración, que fue propuesta por la Senadora Marcela Guerra, reconoce la importancia de sancionar el delito de tráfico ilícito de migrantes, a la vez que coincidimos con la relevancia de garantizar la protección de los derechos humanos a las personas migrantes víctimas de este delito.

Cuando son aprehendidas no solamente se les criminaliza por haber sido objeto de una trata de personas, sino se les trata como si ellos mismos fuesen los criminales que perpetraron la misma trata.

Por eso es necesario fortalecer la legislación nacional para que se tipifique y penalice este delito, así como para identificar a las víctimas y garantizar su acceso efectivo a la justicia y a una atención adecuada.

Como país de tránsito y destino de flujos mixtos de personas migrantes, es importante que la Ley de Migración contengan de manera explícita la obligación de proteger los derechos humanos de las víctimas y la prohibición de que sean denunciadas penalmente por el delito de tráfico ilícito de migrantes, además de identificar a aquellas personas que requieren protección internacional.

La propuesta de reforma a diversas disposiciones a la Ley de Migración, aquí coincidimos totalmente con la urgencia de disminuir los vacíos legales que dan pie a diversas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, así como de fortalecer el marco normativo para la garantía y protección de los derechos humanos de la población migrante, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. Insistimos, ningún ser humano es ilegal, atendiendo en todo momento a la no discriminación y a la no criminalización.

Respaldamos la necesidad de armonizar la Ley de Migración con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar mayor certeza jurídica a las personas migrantes en los diferentes actos de control migratorio.

La intención de la reforma es incluir de manera explícita la obligación de la autoridad migratoria de emitir una resolución por escrito, debidamente fundada y motivada, sobre todo en los casos de los rechazos.

Además, en lo referente a la investigación y sanción de las violaciones cometidas en contra de la población migrante, es importante que aquellas violaciones cometidas por las propias autoridades migratorias sean efectivamente investigadas y sancionadas.

Por lo anterior, resulta importante establecer de manera explícita la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:

Está a discusión el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

La Senadora Ojesto Martínez Porcayo presentó ya este dictamen.

Está a discusión el dictamen. Al no haber oradores registrados, concluimos la discusión de los siete dictámenes de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal de los siete dictámenes en un solo acto.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto.

El resultado de la votación es el siguiente, señor Presidente:

Se emitieron 81 votos en pro y cero en contra al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Son todos los resultados, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, queda aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, en materia de sanciones a servidores públicos. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P3A.-4691

CD-LXIII-III-1P-259

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.
Turnese a la Comisión de Asuntos Migrat
para dictamen. Abril 30 del 2018.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN
Vicepresidente

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
MAYO 9, 2018
14:50
RECIBIDO



**PROYECTO DE DECRETO
CD-LXIII-III-1P-259**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA
LEY DE MIGRACIÓN**

Único. - Se **REFORMAN** la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a XIV. ...

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Artículo 140. ...

I. a VII. ...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.





Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

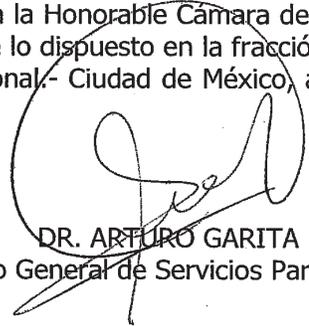


SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.


SEN. CÉSAR O. PEDROZA GAITÁN
Vicepresidente


SEN. JUAN G. FLORES RAMÍREZ
Secretario

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY DE MIGRACIÓN

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Proceda la Secretaría con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.



Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 3 de 2019.*

DICTAMEN

----- ANTECEDENTES -----

I.- Que mediante sesión celebrada el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, por la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, se presentó la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, propuesta por la Diputada Lorena Corona Valdés e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



Comisión de Asuntos Migratorios

II.- Que el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios, de ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

III.- Que el diecinueve de abril del dos mil diecisiete, la Comisión de Asuntos Migratorios de ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

IV.- Que el tres de octubre del dos mil diecisiete, el Pleno de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, aprobó con modificaciones el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

V.- Que el cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto, turnándola a la Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

VI.- Que el cinco de octubre de dos mil diecisiete se hizo del conocimiento de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la resolución que se adoptó por la Comisión de Estudios Legislativos respecto a la minuta.

VII.- Que el veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con modificaciones.



Comisión de Asuntos Migratorios

VIII.- Que el veintiséis de abril del dos mil dieciocho, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó con modificaciones la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

IX.- Que el treinta de abril del dos mil dieciocho, fue remitida a ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

X.- Que el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se turnó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, la minuta con modificaciones del proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

----- DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO -----

PRIMERO. – Que el objeto de la iniciativa de reforma es no limitar los derechos de los presentados en una estación migratoria y no nada más los derechos previstos en la Ley de Migración sino en todas las demás leyes y evitar que los servidores públicos cometan violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes.

SEGUNDO. – Las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Honorable Cámara de Senadores, unidas consideraron que es necesario que de manera explícita se señale que las personas presentadas en una estación migratoria cuenten con la protección de todo el marco legal aplicable en sus casos, atendiendo a la complementariedad de las normas y al principio pro persona garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Asuntos Migratorios

Que en múltiples informes de las personas migrantes y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, han señalado a las autoridades Federales, Estatales y Municipales; y en específico al propio Instituto Nacional de Migración como los responsables de violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes.

Señalando lo siguiente: *"...coincidimos con que la destitución no es una sanción suficiente y que la propuesta de inhabilitación constituye una medida que ayudará a garantizar y promover el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes. En cuanto a la temporalidad de la inhabilitación, se considera importante referir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."*.

TERCERO. – Que la minuta objeto de dictamen establece modificaciones al proyecto de decreto de reforma, solo por lo que respecta a la adición al artículo 140 al establecer:

"Artículo 140...

I. a VII...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, **de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

ÚNICO – Que esta Comisión concuerda con las consideraciones vertidas en la Minuta con modificaciones de la iniciativa de proyecto de decreto, ya que es necesario tomar en cuenta lo que dispone la Ley General de Responsabilidades



Comisión de Asuntos Migratorios

Administrativas, que es quien prevé el procedimiento administrativo correspondiente para aplicar la sanción que le sea atribuible al servidor público.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ÚNICO.- Se reforman la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a XIV. ...

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Artículo 140. ...

I. a VII. ...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente



Comisión de Asuntos Migratorios

artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

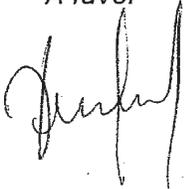
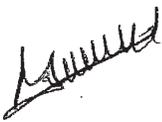
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	<p>Julieta Kristal Vences Valencia Presidenta</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Maximino Alejandro Candelaria Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Ulises García Soto Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Nelly Maceda Carrera Secretaria</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		A favor	En Contra	Abstención
	María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Oscar Rafael Novella Macías Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención



Comisión de Asuntos Migratorios

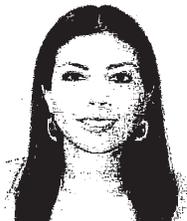
Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		A favor	En Contra	Abstención
	Javier Julián Castañeda Pomposo Secretario			
		Firma	Firma	Firma
	María Libier González Anaya Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Maribel Aguilera Chairez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Claudia Angélica Domínguez Vázquez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Juan Enrique Farrera Esponda <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> <i>A favor</i>	<i>Firma</i> <i>En Contra</i>	<i>Firma</i> <i>Abstención</i>
	Feliciano Flores Anguiano <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> <i>A favor</i>	<i>Firma</i> <i>En Contra</i>	<i>Firma</i> <i>Abstención</i>
	Dulce Alejandra García Morlan <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> <i>A favor</i>	<i>Firma</i> <i>En Contra</i>	<i>Firma</i> <i>Abstención</i>
	Samuel Herrera Chávez <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> <i>A favor</i>	<i>Firma</i> <i>En Contra</i>	<i>Firma</i> <i>Abstención</i>



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Herrera Pérez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Pilar Lozano Mac Donald Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Manuel López Castillo Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	Francisco Javier Luévano Núñez Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Javier Manzano Salazar Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Jorge Luis Preciado Rodríguez Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Evaristo Lenin Pérez Rivera Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		A favor	En Contra	Abstención
	Mariana Rodríguez Mier y Terán Integrante	Firma	Firma	Firma
	Alfredo Vázquez Vázquez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Héctor Joel Villegas González Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Edmundo Martínez Zaleta Integrante	 Firma	Firma	Firma

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta Cámara, se cumple con la declaratoria de publicidad.

03-04-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 439 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 3 de abril de 2019.

Discusión y votación 3 de abril de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 3 de abril de 2019

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Tiene la palabra, por diez minutos, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Sí, muchas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Vengo a presentar el dictamen por el que se aprueba la minuta que reforma y adiciona los artículos 104, 109, perdón, y 140 de la Ley de Migración.

En múltiples informes de las personas migrantes y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han señalado a las autoridades federales, estatales y municipales, y en específico al propio Instituto Nacional de Migración, como los responsables de violaciones a los derechos humanos de los migrantes.

Por ejemplo, en el informe sobre las condiciones de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Acayucan, Veracruz, señalan lo siguiente: según los datos recabados por el Insyde, en 2015, uno de cada tres migrantes que fueron detenidos en Veracruz fueron agredidos física, psicológica o verbalmente al momento de la verificación migratoria.

Entre las violaciones se incluyen golpes, quema de pertenencias, burlas y otras acciones. De igual forma, en el informe de la otra frontera de México se denuncian cómo agentes del Instituto Nacional de Migración en Tabasco, que roban y amenazan a personas migrantes durante su tránsito por los estados de Chiapas, Tabasco y otras entidades federativas, por lo que la destitución no es una sanción suficiente y que la propuesta de inhabilitación que constituye una medida que ayudará a garantizar y promover el pleno respeto de los derechos humanos.

En cuanto a la temporalidad de la inhabilitación se considera importante referir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El objeto de la misma es no limitar los derechos de los representados en una estación migratoria y evitar que los servidores públicos cometan violaciones a los derechos humanos de los migrantes, aplicando sanciones más estrictas a los servidores públicos que violenten los derechos de los migrantes.

Consideramos que la nacionalidad y el estatus migratorio de las personas no deben ser factores de discriminación ni limitar el acceso a sus derechos humanos, especialmente cuando enfrentan un procedimiento ante una autoridad y se encuentran privados de su libertad en estaciones migratorias.

Si bien es cierto que la Constitución es clara en reconocer los derechos de todas las personas y que en el marco normativo debe aplicarse sin discriminación alguna, es importante que de manera explícita se especifique que las personas presentadas en una estación migratoria cuentan con la protección de todo el marco legal aplicable a sus casos, atendiendo la complementariedad de las normas y al principio pro personas, garantizados en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario que de manera explícita se señale que las personas presentadas en una estación migratoria cuenten con la protección de todo el marco legal aplicable. La minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los derechos desde su ingreso hasta la estación migratoria.

En la fracción XV nos señala que las demás que se establezcan en esta ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la secretaría.

Respecto al artículo 140 de la Ley de Migración, se reforma su último párrafo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 140. Los servidores públicos del instituto serán sancionados por las siguientes conductas: Se considera infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones V y VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Asuntos Migratorios coincide en que la destitución no es una sanción suficiente y que la propuesta de inhabilitación constituye una medida que ayudará a garantizar y promover el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes.

En cuanto a la temporalidad de la inhabilitación se considera importante referir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas clasifica a las faltas de los servidores públicos como no graves o graves, y para ambas prevé sanción de inhabilitación.

Tratándose de faltas no graves se establece la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, la cual no será de menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Tratándose de faltas graves, establece que la inhabilitación será de uno hasta 10 años, si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Y de 10 a 20 años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se causen daños ni perjuicios ni exista beneficio o lucro alguno se podrá imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Para la aplicación de la sanción de inhabilitación de los servidores públicos por infracciones no graves también se deben considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público, cómo incurrió en la falta, el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor. Entre ellos, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores, los medios de ejecución y la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

Uno de los desafíos más importantes que enfrentamos como país es lograr una política migratoria de Estado, acorde a la normatividad nacional y a los compromisos internacionales suscritos por México en la materia. Específicamente, a los objetivos del pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular que firmó México en diciembre del año pasado.

En dicho instrumento se reconoce que la migración ha formado parte de la experiencia humana desde los albores de la historia, que generan prosperidad, innovación y desarrollo sostenible en nuestro mundo globalizado. Y que estos efectos positivos pueden optimizarse mejorando la gobernanza de la migración. Porque ningún ser humano es ilegal. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada.

Aclarando que no habrá complacencias musicales, damos un saludo para Poncho Lizárraga, líder de la banda El Recodo, heredero de la tradición musical de don Cruz Lizárraga, invitado por los diputados del estado de Sinaloa. Bienvenido.

Nos da mucho gusto saludar y dar la bienvenida a alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial Número 34 de Tultitlán, Estado de México, y saludar a empresarias provenientes del estado de Jalisco, invitadas de la diputada Geraldina Herrera Vega. Sean bienvenidos.

Para la fijación de posturas respecto al dictamen tiene la palabra el diputado Humberto Pedrero Moreno, hasta por cinco minutos.

El diputado Humberto Pedrero Moreno: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Humberto Pedrero Moreno: Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy la Comisión de Asuntos Migratorios pone a nuestra consideración el dictamen por el que se aprueban las modificaciones a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Cabe señalar que la minuta objeto del dictamen que se discute establece modificaciones al proyecto de decreto de reforma solo por lo que respecta a las adiciones al artículo 140, es decir, para establecer las sanciones aplicables a los servidores públicos en caso de violaciones a los derechos humanos de los migrantes. Es decir, con esta modificación serán sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para lo anterior es importante recordar que las disposiciones de la presente ley tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de los mexicanos y extranjeros del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

Es importante reconocer que México, por su ubicación geográfica, ha sido históricamente un país importante para migrantes que buscan mejores oportunidades de vida, siendo un país de origen, tránsito y retorno a emigrantes, que cuenta con una de las fronteras más grandes del mundo y con aproximadamente 3 mil kilómetros de distancia de un extremo a otro.

Tan solo en mi estado, Chiapas, tenemos 654 kilómetros de frontera con Centroamérica y de igual manera con una de las mayores afluencias de migrantes. En este proceso, la migración se torna muy complicada debido al enorme trayecto que las personas deben recorrer para llegar de una frontera a otra, así como los riesgos que esto implica.

El migrante se convierte en una figura altamente vulnerable a sufrir agravios a sus derechos humanos, para lo que es necesario su protección y en caso de violaciones a sus derechos sancionar al funcionario en cuestión.

En referencia a lo anterior, México ha buscado posicionarse como un país solidario, respetuoso, garante de la vida y de la dignidad humana, adoptando la mayor cantidad de tratados internacionales relacionados con los derechos humanos, los derechos de los migrantes y los derechos de los refugiados.

Por lo expuesto, y al igual que en la comisión, concordamos con las consideraciones vertidas en la minuta con modificaciones a la iniciativa de proyecto de decreto, ya que es necesario tomar en cuenta lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es exactamente donde se prevé el procedimiento administrativo correspondiente para poder aplicar la sanción que le sea atribuible al servidor público.

Por lo anterior, manifiesto mi voto a favor del presente dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. Por su atención muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: El 14 de diciembre de 2015, esta Cámara de Diputados recibió una minuta del Senado de la República que expide las leyes reglamentarias del artículo 33 de la Constitución Política, la cual concede al Ejecutivo la facultad de expulsar del territorio nacional a personas extranjeras que participen en los asuntos políticos del país o ejerciten por sí o por interpósita persona algunos de los derechos reservados para los ciudadanos mexicanos, en términos de los artículos 8, 9 y 35 que atente en contra de los principios establecidos en el artículo 40 de la Constitución.

El objetivo de esta minuta era armonizar la reforma en materia de derechos humanos aprobada en 2011 con los compromisos asumidos por México, con la firma de convenios y tratados internacionales. Sin embargo, esta Cámara está en deuda con el análisis, la discusión y la dictaminación de la misma. Es importante subrayar que los verdaderos cambios se dan legislando con responsabilidad y por la sensibilidad e importancia del tema con conciencia.

Como bien lo menciona el dictamen, es larga la lista de recomendaciones hechas por instancias internacionales y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por señalamientos de abusos y violaciones en los derechos humanos de los migrantes por parte de autoridades, especialmente del Instituto Nacional de Migración.

Una estación migratoria, como bien lo señala la ley, es una instalación física que establece el instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria.

Sin embargo, en estas estaciones migratorias lejos de ser un lugar en donde se asiste y asesora a los migrantes, en muchas ocasiones se han vuelto estaciones de terror y de angustia para las personas albergadas. Se han documentado casos en los que a las personas alojadas no se les permite realizar llamadas telefónicas.

Las instalaciones presentan evidencia de insalubridad como deficiencias en el suministro de agua potable y la proliferación de plagas y de insectos en los dormitorios. Existe falta de atención médica y de formación relacionada con los procedimientos administrativos migratorios.

En los casos más lamentables se ha denunciado violencia física y psicológica por parte de los servidores públicos que ahí laboran. En virtud de los registros es importante que los actos y omisiones cometidos en detrimento de los migrantes por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, estén vinculados con procedimientos y sanciones concretos.

En este sentido es importante que los servidores públicos que se desempeñen dentro de las estaciones migratorias se apeguen en todo momento por lo dictado en la Constitución y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Hacemos un llamado a las diputadas y diputados para que se modere el uso de la voz, hay un murmullo alto en el salón que impide escuchar a los oradores.

Permítame, diputada.

Especialmente, al lado izquierdo y al fondo del salón, pedimos a las diputadas y diputados que guardemos el orden para escuchar a la oradora.

La diputada María Libier González Anaya: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados, felicidades al señor Poncho Lizárraga, también que se identifica mucho con la comunidad migrante en los Estados Unidos.

En este día es presentado ante esta soberanía el dictamen por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, mediante los cuales se pretenden garantizar los derechos plenos de los migrantes al momento de ser presentados en las estaciones migratorias que existen en el país, atendiendo de esta manera a las múltiples denuncias realizadas por los propios migrantes en relación a la violación de sus derechos durante su estadía en estos lugares.

Información que ha sido respaldada por la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al señalar que las autoridades de los tres órdenes de gobierno y específicamente el Instituto Nacional de Migración, han incurrido en excesos al momento de su presentación.

Cabe destacar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su informe de actividades del 2018, hace referencia que, de acuerdo con las quejas que esta recibió ante las principales autoridades relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos en contra de las personas migrantes, se encuentra el Instituto Nacional de Migración, y también señala que fue uno de los que obtuvieron mayores registros de expedientes de quejas.

En el 2015 se registraron 688; en el 2016, 532. Y, finalmente hace referencia en el 2017, se registraron 415 expedientes, de tal manera que las recomendaciones realizadas al Instituto por la CNDH fueron sobre el caso de violación a sus derechos, al trato digno de protección de la salud, a la seguridad jurídica, a la solicitud de refugio y al interés superior de la niñez, etcétera.

Al respecto, quiero referirme en primera instancia, a las garantías establecidas por la Constitución Política, que hace plenas para todas las personas que se encuentran en territorio nacional, independientemente de su estatus legal. México, como país de derecho, no solo es integrante de organismos internacionales, sino que es parte de tratados y convenios que buscan refrendar la dignidad del ser humano.

El artículo 10 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias es claro al señalar que ninguno de ellos será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Por lo que, al aprobar este dictamen, estamos armonizando la legislación migratoria nacional con el marco jurídico internacional atendiendo al principio pro persona que señala la dictaminadora.

Recordemos que el respeto pleno de los derechos humanos de la población migrante es el principio fundamental en que se sustenta la Ley de Migración. El cumplimiento de los derechos de las personas migrantes que se encuentran en las estaciones migratorias de nuestro país no debe limitarse al respeto de su integridad, como lo establece el marco jurídico.

Debemos ser más severos al aplicar sanciones para quienes violen sus derechos buscando eliminar la prepotencia, el autoritarismo con el que suelen desempeñarse algunos servidores públicos que atienden a los migrantes, por lo que coincidimos con la legisladora al establecer dentro de sus sanciones su inhabilitación para el desempeño de su cargo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De esta manera podremos hacer conciencia sobre la importancia de su desempeño y exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, especialmente para los migrantes que vienen en deportación de Estados Unidos, así como el pleno respeto a lo básico fundamental que son los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano respalda el dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Migratorios de esta Cámara, conscientes de que con ello avanzamos en garantizar el respeto de los derechos de los migrantes evitando que estos servidores públicos continúen en el servicio, a través de su inhabilitación. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Maricruz Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada Maricruz Roblero Gordillo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Asuntos Migratorios de esta soberanía.

El dictamen en discusión propone la reforma a la fracción XV del artículo 109 y la reforma del segundo párrafo al artículo 140 de la Ley de Migración. En el caso del artículo 109 se trata de reconocer de manera expresa los derechos con los que cuenta toda persona que no sea mexicana, que ingrese a una estación migratoria.

En ese artículo 109, en las fracciones del I al XIV, se precisan todos estos derechos y en la fracción XV del texto vigente de la ley se establece que las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Cómo se advierte, al referirse solo a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría de Gobernación, limita el amplio espectro de normas jurídicas, que tiene que ver con el tema migratorio.

En la reforma planteada, se propone el siguiente texto, fracción XV: Las demás que se establezcan en esta ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

De lo anterior, se advierte que el espectro normativo que tiene que ver con la regulación de los migrantes en nuestro país es más amplio. En primer lugar, la Constitución General de la República; en segundo lugar, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano; en tercer lugar, las leyes federales, como la Ley de Migración y, en cuarto lugar, las disposiciones de carácter general que se expidan por la Secretaría. Como se advierte, esta ampliación del marco legal irá en beneficio de las personas que se encuentran en las estaciones migratorias de nuestro país.

Por otra parte, la reforma al segundo párrafo del artículo 140 está inscrita en las causales de sanción a los servidores públicos del Instituto, por las faltas administrativas en que incurran en el ejercicio de su cargo.

En particular, se trata de establecer con claridad que la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI de este artículo 140 serán consideradas como causal de falta administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su actualización daría lugar a la destitución e inhabilitación de los servidores públicos involucrados.

La fracción IV del artículo 140 establece como causal de sanción a quienes dolosamente haga uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria. Y la fracción VI, por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente.

Del contenido de estas dos fracciones pudieran llegar a derivarse algún acto de corrupción materializado por un servidor público, y una forma de evitar estas conductas es que sepan que de actualizarse son sujetos, no solo de responsabilidad, sino de la destitución de su cargo y eventualmente la inhabilitación para volver a desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública.

Con la aprobación de estas disposiciones mandamos una señal clara a la sociedad de que el Poder Legislativo mexicano es un firme defensor de los derechos humanos de todas las personas que ingresan a nuestro territorio, con independencia de la forma en que lo haga, sea pacífica o regular. Por estas consideraciones, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Javier Julián Castañeda Pomposo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

El diputado Javier Julián Castañeda Pomposo: Buenas tardes, compañeros diputados y compañeras diputadas. Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Javier Julián Castañeda Pomposo: Gracias, presidente. El objeto del dictamen que está a discusión consiste, precisamente, en establecer como sanción la inhabilitación temporal y ampliar los derechos de los migrantes que permanecen en una estación migratoria, a lo previsto en otras leyes y no solo a las disposiciones que ya establece la Secretaría de Gobernación.

Esta reforma tiene gran relevancia, compañeras diputadas, compañeros diputados, pues incide en la protección de los derechos de los migrantes, pues todos los migrantes están protegidos por la legislación internacional sobre derechos humanos y se encuentran en condiciones de igualdad, independiente de su situación migratoria regular o irregular.

Conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos, los migrantes irregulares gozan, entre otros, de los siguientes derechos: derecho a la integridad personal, derecho al debido proceso, derecho de recurrir respecto a las decisiones que afecten sus derechos como migrantes.

En consecuencia, es responsabilidad del gobierno mexicano, representado por los agentes del gobierno, del propio gobierno, respetar sus derechos conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley de Migración.

Cuando no se respetan los derechos humanos de los migrantes, el servidor público migratorio incurre en responsabilidad administrativa y se sanciona con base en la gravedad de la conducta y el grado de responsabilidad del infractor.

La Ley de Migración dispone que se considerará infracción grave cuando se violen los derechos humanos de los migrantes y se sancionará con la destitución del servidor público que está asignado al Instituto Nacional de Migración, conocido como Inami.

Mediante este dictamen se establece que también se sancionará con inhabilitación temporal, de conformidad con lo que ya prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas para los funcionarios. Lo anterior, debido a que la destitución del servidor público no es suficiente dada la gravedad de estas faltas que tienen que ver directamente con la dignidad de personas, con la dignidad humana.

Y por ello, en nuestro país es inadmisibles, y para cualquier sociedad, que se violen los derechos de personas. Más en un país como el nuestro, que está buscando salvaguardar los derechos humanos de toda persona, independientemente de su condición migratoria en México.

Compañeros legisladores, los migrantes irregulares migran por diversos motivos: algunos lo hacen por reunificación familiar. Otros porque buscan mejores condiciones económicas o sociales, por falta de oportunidades o por violencia o explotación sexual que enfrentan en sus países de origen.

En muchos casos, como ya lo hemos visto, en países centroamericanos como El Salvador, Honduras o Guatemala, donde se vive una violencia recurrente, sobre todo a menores y mujeres.

No podemos ser insensibles a esta realidad. Nuestro país, por su ubicación geográfica, no solamente es un país de origen migratorio, es un país de tránsito y también de destino.

Y por eso, a través más de 3 mil kilómetros de distancia que tenemos en nuestro país, es importante que podamos tener controles verídicos, ciertos con respecto a la migración que llega y se va de nuestro país.

Cada año, de acuerdo a las cifras que tenemos, más de 500 mil migrantes, más de medio millón llegan a nuestro país, lo cruzan, destino México, destino Estados Unidos, o simplemente regresan a sus lugares de origen. Esta realidad no la podemos soslayar, compañeros diputados, es una realidad importante que afecta una buena parte de nuestro desarrollo como país.

Con la reforma propuesta, cualquier servidor público del Instituto Nacional de Migración que viole los derechos humanos de los migrantes, que viole la dignidad de las personas, estará sujeto a estas sanciones.

Eso hace que, como Grupo Parlamentario de Encuentro Social, y estando conscientes de esta realidad y del fenómeno migratorio, que es un fenómeno global y que ocurre en nuestro país por las condiciones geográficas que tenemos, apoyamos esta reforma que fue planteada para que se puedan conducir de manera más recta y de acuerdo a los tratados internacionales y a nuestra propia legislación los funcionarios que tienen que ver con el trato a los migrantes. Por eso votamos y apoyamos esta reforma del Partido Encuentro Social. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Honorable asamblea. Acudo a esta tribuna para expresar el voto a favor de mi grupo parlamentario, el PRI, a este dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios. Dictamen que recapitula nuestra disposición histórica y testimonio jurídico, que desde 1857 ya reconocía que los derechos humanos son la base y el objeto de las instituciones sociales. Derechos para todo aquel que se encuentre en territorio nacional, sin importar el carácter legal de su estancia.

Precursor jurídico, gracias al cual incluso a principios de esta década nos indujo a reconfigurar las reformas necesarias en la norma, para elevar a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los derechos internacionales suscritos, dotándolos de indivisibilidad, progresividad y universalidad, así como del apremio para todas las autoridades de evitar inquirir, castigar y resarcir sus violaciones. Acción legislativa que afortunadamente también consideró por igual en aquel entonces el respeto a los derechos humanos en nuestra política exterior.

Por eso, en el PRI apoyamos toda reforma que consolide nuestra política migratoria de respeto a los derechos de quienes transitan por nuestro país y nos permita ofrecerles garantías, seguridad y protocolos que privilegien la dignidad, integridad. Y, a su vez, que establezcan obligaciones y finquen responsabilidades en los funcionarios que así no lo hicieron.

Votaremos a favor de este dictamen porque abona a cambiar el atisbo desde aquí y hacia afuera, al pasar de asumir y tratar al migrante como ilegal o criminal a depositario de nuestra solidaridad y también auxilio ante abusos, delitos o conductas inhumanas ejercidas incluso por las autoridades.

Con esta reforma también decimos a nuestros vecinos, México está listo en materia de migración, para construir visiones compartidas, políticas comprensivas, estrategias comunes y prácticas coincidentes entre naciones de origen, tránsito o de destino, de anhelos, sueños y búsqueda de un mejor futuro.

Asumimos la responsabilidad de ser paradigma en el respeto de los derechos humanos de los migrantes, porque atesoramos en nuestra conciencia a los millones de connacionales que han emigrado y cuyos derechos fueron violentados por autoridades extranjeras.

En nuestro territorio no queremos que eso suceda, por eso apoyamos el detener y sancionar todos los abusos de las autoridades en contra de los migrantes y dejamos manifiesta la obligación de velar y proteger los derechos humanos de quienes se encuentren en nuestras estancias migratorias.

No queremos ni una sola violación a los derechos de los migrantes, el trato que con firmeza demandamos para nuestros paisanos, debe verse también ostentado en el que nosotros aquí deparamos.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI estamos comprometidos con mejorar nuestras leyes, cuentan con nosotros para ser un México más justo y ofrecer a todos un México más humano. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera: Me parece sumamente acertado, a nombre de la fracción parlamentaria de Acción Nacional, que en este momento esta Cámara de Diputados y desde la Comisión de Asuntos Migratorios estemos atendiendo, legislando en materia migratoria ante el fenómeno y presión social que está viviendo este país por la nueva dinámica de fenómeno migratorio en México.

Todos sabemos que hemos dejado de ser un país, o hemos disminuido en gran medida, un país que exportaba migrantes, a un país que cada día se convierte en receptor de migrantes. Por eso toda persona que se encuentra en territorio nacional debe contar con la protección de sus derechos sin importar su condición migratoria, género, nacionalidad o edad, sin embargo, en la realidad la situación que viven los migrantes en México dista en mucho de los casos que la ley establece.

Vemos muchas veces que quienes deben ofrecer protección son quienes cometen abusos y violaciones de los derechos humanos. No hablamos de un solo responsable en este fenómeno, aquí participan en la violación a los migrantes autoridades federales, estatales y municipales, pero principalmente el Instituto Nacional de Migración, quien tiene la mayor cantidad de denuncias acumuladas.

Una manera de garantizar que los derechos humanos de los migrantes no sean violentados es señalar de manera explícita que cuentan con la protección de todas las leyes en este país.

Debe hacerse del conocimiento de los migrantes que llegan a las estaciones migratorias mexicanas, que nuestro marco legal está de su lado, así como la propia Constitución y las demás leyes que de ahí emanan.

Las reformas que plantea el dictamen no alteran ni modifican sustancialmente el artículo 109 y el 140; por el contrario, lo complementan y fortalecen los temas de derechos de las personas que sean presentadas a una estación migratoria y de las sanciones a quienes cometen la violación de los derechos humanos.

En el caso de las sanciones, resaltamos que se incluya a la Ley General de Responsabilidades Administrativas que es la que corresponde establecer las sanciones a los servidores públicos que la infrinjan. Aplaudimos en Acción Nacional la necesidad de incluir la inhabilitación y no solamente la destitución del cargo que no era suficiente.

Hoy más que nunca, debido al aumento considerable de migrantes que llegan al territorio nacional, debemos actuar, compañeros diputados, en contra de estos abusos. Pero también me parece necesario la reflexión en esta Cámara de cambiar este presupuesto que se disminuyó en cerca de un 56 por ciento y que no va a ser suficiente solamente la legislación, la protección del marco jurídico si no se cuenta con los elementos necesarios para la protección de los migrantes.

Debemos ser congruentes con lo que establecen nuestras leyes, en donde siempre se busca la protección de los derechos humanos. Ya desde hace algunos años la ONU ha señalado la necesidad de que en este país se establezcan mecanismos para la protección de los migrantes, como lo estamos haciendo el día de hoy.

En Acción Nacional votaremos a favor del presente dictamen, debido a que busca la protección de los derechos de los migrantes, además de que contempla las sanciones que se estipulan para los servidores públicos que incurran en violación a los derechos humanos.

Es fundamental dejar claro y de manera explícita, los derechos que se cuenta y con las sanciones que amerita quien incurra en una falta. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que hoy nos presenta la Comisión de Asuntos Migratorios tiene que ver con el diseño de una plataforma jurídica que atiende el fenómeno histórico de la migración hacia nuestro país.

También el dictamen establece sanciones graves respecto del desempeño de los servidores públicos en el ámbito migratorio. Para todos debería quedar claro que los migrantes constituyen uno de los sectores más afectados por la política neoliberal. Sin embargo, la realidad demuestra lo contrario.

No podemos soslayar que México se ha colocado entre los países con mayor índice de corrupción entre los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. De igual forma nuestro país figura en la lista de las naciones que violan sistemáticamente los derechos humanos de las personas, y en el caso que nos ocupa, de los migrantes.

Ese fue el legado de las administraciones pasadas, el cual queremos erradicar de una vez y para siempre, para ser congruentes al levantar la voz y pedir que se respeten los derechos de nuestros connacionales necesitamos también respetar la integridad y los derechos humanos de los migrantes que entran a nuestro territorio.

Como país de tránsito o destino, tenemos que asumir nuestra responsabilidad, nuestro compromiso ético y humanista. Como dice el dicho: no podemos ser candil de la calle y oscuridad en la casa.

La función pública debe ser ejemplar y demostrar una auténtica vocación y actitud de servicio. Para ello es preciso asumir plenamente que antes que migrantes son seres humanos, y como tal, deben ser respetados.

No podemos dejar a nuestros hermanos migrantes en manos del crimen organizado ni a la deriva. No podemos victimizarlos convirtiéndolos en blanco de corrupción y maltrato. Estas acciones hoy son intolerables, sobre todo si son cometidas por un servidor público.

Es necesario entender que una de las funciones sustantivas de las autoridades migratorias es salvaguardar los derechos humanos de las y los migrantes que se internan en suelo mexicano. De ahí que los servidores públicos deben ser íntegros y honestos, conducirse con rectitud y respeto pleno a los derechos humanos y fundamentales de las y los migrantes.

El gobierno federal de la cuarta transformación, desde su inicio se ha caracterizado por una política humanista y humanitaria. Una política que se aleja del enfoque policiaco y de la criminalización del fenómeno migratorio.

La cuarta transformación asume que no hay nada más legítimo que un ser humano vaya en busca de sus sueños y de una mejor calidad de vida, para lo cual desafortunadamente tienen que dejar atrás sus raíces y su tierra, porque dejarla atrás significa abandonar la miseria, la violencia y la exclusión que atentan contra su dignidad humana y ponen en riesgo su integridad física.

Esta solidaridad y esta política, que ha impulsado la cuarta transformación, requieren garantizar en la ley que los servidores públicos se conduzcan con probidad, para lo cual es necesario imponer cuando la conducta lo amerite, sanciones ejemplares.

De ahí que el dictamen a discusión incorpora a los servidores públicos relacionados con la materia migratoria al régimen de responsabilidades administrativas que les corresponde. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Vamos a pasar ahora a la discusión en lo general. Tiene la palabra la diputada Claudia Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez: Con la venia de la Presidencia. La injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia para cualquiera. Decía Martin Luther King.

Por desgracia, es de todos sabido que tenemos un sistema de justicia que requiere ser reconstruido para asegurar justicia a nacionales y extranjeros. Los atropellos que recibimos en agencias del Ministerio Público son

incontables y quienes transitan por México, ya sea por placer o por necesidad, pasan por lo mismo, pero suman agravios cuando el Instituto Nacional de Migración se habilita muchas veces para conocer de delitos y faltas.

En este actuar extralimitado se violan los derechos de migrantes y turistas. En este punto quiero ser enfática y visualizar que tenemos migrantes internos, estos son aquellos connacionales que dejan sus estados para ir a las urbes en busca de una mejor vida. Es el caso de nuestros indígenas.

Ellos deben ser protegidos, arropados, apoyados y guiados por el Instituto Nacional de Migración, no perseguidos. Es por eso que estamos a favor de que el Instituto de Migración sea un instituto que conozca, no que persiga; que apoye y no que se funja y se erija como fiscalía.

En este punto es importante que el Instituto Nacional de Migración, así como persigue y acusa de delitos ante el Ministerio Público, cuando bien nos va y no se extralimita, que también haga denuncias cuando desaparecen, como es el caso de los 200 migrantes centroamericanos de los que nadie habla.

Eso también debe ser del conocimiento del Ministerio Público, y si el Instituto Nacional de Migración sabe, debe hacerlo también del conocimiento del Ministerio Público y llegar hasta las últimas consecuencias.

La bancada del Partido del Trabajo está totalmente a favor de que el Ministerio Público sea quien conozca de presuntos delitos cometidos por migrantes y también que conozca de aquellos agravios que ellos, los migrantes, reciban dentro de nuestro país.

Vemos positivo que cualquier funcionario sea sancionado si actúa de forma abusiva o corrupta contra migrantes y turistas.

Hoy invito a todos los presentes a votar a favor de la protección a migrantes y a la protección a turistas. Pero también invito a quienes ven el Canal del Congreso para terminar con la ola anti-migrante, ya que todos somos humanos y todo el mundo es nuestro y está para transitarlo en busca de la felicidad. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se harán los ajustes técnicos. En un momento más se reestablecerá el sistema. Pido el apoyo de la Secretaría. Diputadas, diputados, pueden seguir votando. Por el momento en este tablero se están transmitiendo las dos votaciones alternadamente, en tanto se puede reestablecer el tablero que está a mi izquierda.

Como pueden ver, nuestro sistema de votación está migrando, pero en un momento tendremos la estabilidad de los tableros, por lo pronto pueden seguir votando. Diputadas, diputados, me informan que el tablero que está

a mi izquierda quedará de momento sin utilizarse, la contabilidad de los votos y su registro se reflejará solamente en el tablero que está a mi derecha. Cualquier duda, cualquier observación, favor de realizarla en el momento que la detecten. Diputada, consulte si falta alguien de emitir su voto.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Diputadas, diputados, ¿falta algún legislador o legisladora por emitir su voto? Sigue abierto el tablero electrónico. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el tablero electrónico.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Cierre el sistema.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 439 votos a favor, 0 en abstención y 0 en contra.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular, por 439 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a XIV. ...

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Artículo 140. ...

I. a VII. ...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de julio de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.